



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 25 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2015-00751-00
DEMANDANTE:	OLIVIA PANIAGUA PARRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al memorial allegado por el apoderado de la demandante en donde presenta recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, al auto que liquidó las costas, debe este Despacho hacer las consideraciones:

Frente al recurso de reposición que interpone al auto proferido por el Operador Judicial del momento en la fecha del 01 de marzo de 2021, se trae a colación el contenido del artículo 63 del CPL y de la SS que contempla lo referente en los siguientes términos:

*ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro **de los dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En este sentido, al observarse que en la fecha del 01 de marzo de 2021, notificado por estados del 02 de marzo de 2021 se le notificó el respectivo auto que se recurre y al recibirse el memorial en donde se interpone recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación en la fecha del 05 de marzo de esta anualidad, el Despacho no atiende el recurso interpuesto toda vez que el mismo se interpuso extemporáneamente, ya que la parte tenía hasta el 04 de marzo de 2021, dos días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el referido auto y el apoderado radicó la solicitud al tercer día hábil.

Por ende, el recurso de apelación corre la misma suerte, de reposición y no se hará pronunciamiento alguno por parte de esta Operadora Judicial.

Así las cosas, se declara en firme el auto que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

Se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas que presten mérito ejecutivo con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordena el ARCHIVO del proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 26 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 045 y estados electrónicos N°. 045 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ  
Secretario

**Memorial Recurso de Reposición Auto - Radicado 2015 - 751.**

Diego Uribe Villa <abogado.diegouribevilla@gmail.com>

vie 5/03/2021 8:09 AM

Para: Juzgado 10º Laboral - Antioquia - Medellín <j10labmed@cendjramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (299 KB)

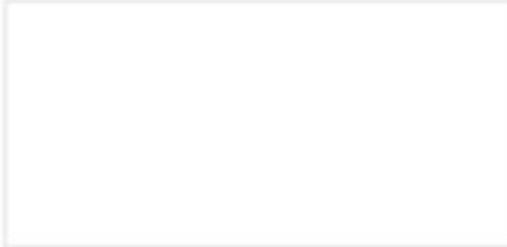
Recurso de reposición - Radicado 2015 - 751-.pdf

Buenos Días.

**Señores Juzgado 10º Laboral del Circuito de Medellín.**

**Diego Uribe Villa**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # **71.262.038** y tarjeta profesional # **157.362 del C.S de la J**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo identificado con radicado **2015 - 751**, por medio del presente correo electrónico, adjunto en formato pdf **Recurso de Reposición contra el auto que liquidó las Costas y Agencias en Derecho.**

Gracias.



Señor.

**Juez 10° Laboral del Circuito de Medellín.**

E.S.D.

Referencia: **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.**  
Demandante: **Olvia Paniagua Parra.**  
Demandado: **Colpensiones.**  
Radicado: **2015 - 751.**

**Diego Uribe Villa**, abogado titulado y en ejercicio, identificado profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y encontrándome dentro del término legal, presento escrito de **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación**, en contra del Auto calendarado con fecha del 1 de **Marzo del año 2021**, y notificado por estados del 2 de **Marzo del año 2021**.

La anterior petición la fundamento en lo siguiente:

Mi representada, la señora **Olivia Paniagua Parra**, no cuenta con la capacidad económica para sufragar este pago, sin profesión alguna, Maxime si se tiene en cuenta que es una persona de avanzada edad, que cuenta con pocos recursos para el sostenimiento de su familia y el suyo propio.

La concepción de la **Administración de Justicia** como **servicio público** ha conducido, así, al reconocimiento en favor de los ciudadanos, de una serie de derechos, pero, para que esos derechos puedan ejercerse de manera efectiva y queden convenientemente salvaguardados, se debe enfocar bajo postulados de igualdad para todos los habitantes del territorio nacional.

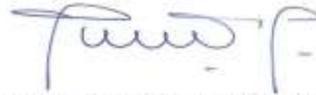
A pesar de que la **Constitución Política** no hace referencia expresa al principio de gratuidad en el acceso a la administración de justicia, para la **Corte Constitucional** éste se infiere de los objetivos mismos que persigue la labor de impartir justicia y de la realización plena del derecho a la igualdad contenido en el **Artículo 13 de la Carta Política**.

En efecto, como se estableció, uno de los pilares esenciales del **Estado Social de Derecho** es la prestación seria, responsable y eficiente de la justicia, a través de la cual es posible la materialización de un orden justo, caracterizado por la equidad, la convivencia, la armonía y la paz.

Sin embargo, como lo ha señalado la **Corte Constitucional**, la aplicación y operatividad de la justicia "se hace efectiva cuando las instituciones procesales creadas como instrumentos para asegurar su vigencia, arbitran los mecanismos idóneos para que puedan acceder a ellas todas las personas en condiciones de igualdad". **Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 2. Sentencia No. T-522 del 22 de noviembre de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.**

Conforme a lo anterior, solicito revocar en su totalidad las **Costas y Agencias en Derecho**, que fueron liquidadas por medio del auto mencionado anteriormente.

Del señor Juez;



**Abogado. Diego Uribe Villa.**

**t.p.# 157.362 del C.S de la J.**